

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

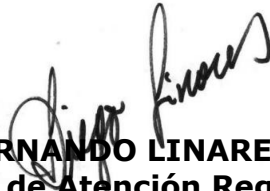
C-VSC-PARI-LA-00045

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 24 DE AGOSTO DEL 2026

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UBS-13381	VSC 2880	31/07/2026	CE-VSC-PAR-I-174	20/08/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



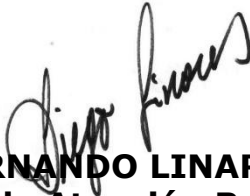
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-174

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC 2880 del 31 de julio del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **UBS-13381**, el cual se notificó a AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. notificación electrónica radicado No. 20269010622571 el día 03 de agosto del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 20 de agosto del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Emitida en Ibagué –Tolima el Veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2880 DE 31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2019, mediante Resolución No. 000295, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **UBS-13381** a la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. con NIT 900903279-8, con vigencia hasta el 19 de julio de 2021, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2019, bajo esquema APP No. 17 del 30 de octubre de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la solicitante, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Aipe, en el departamento de Huila.

Mediante Resolución No. 2467 del 06 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de Materiales de Construcción, por el término de vigencia incluidas las prórrogas de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UBS-13381**.

Mediante Resolución VSC No. 000014 del 31 de enero de 2022, ejecutoria y en firme el 09 de marzo de 2022, según Constancia No. CE-VSC-PAR-I-076, la Agencia Nacional de Minería determinó, conceder prórroga de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, a la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. con NIT 900903279-8, para la explotación de un millón de metros cúbicos (1.000.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para el proyecto "ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL CORREDOR NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT", objeto del contrato de concesión bajo esquema APP No. 17 del 30 de octubre de 2015, por el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2023. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de diciembre de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 000303 del 15 de marzo de 2024, ejecutoria y en firme el 09 de abril de 2024, según Constancia No. CE-VSC-PAR-I-078, la Agencia Nacional de Minería determinó, conceder prórroga de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, por el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2023 hasta el 05 de junio de 2026. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2024.

Por medio de Resolución VSC No. 726 del 03 de junio de 2025, confirmada mediante Resolución VSC No. 125 del 15 de enero de 2026, las cuales quedaron ejecutoriadas y en firme el 16 de enero de 2026, según Constancia No. CE-VSC-PAR-I-031, la Agencia Nacional de Minería determinó imponer a la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. identificada con NIT 900903279-8, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, multa equivalente a 862,57790858725 U.V.B. vigentes.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

integralmente la Autorización Temporal No. **UBS-13381** y profirió el **Concepto Técnico PAR-I No. 642 del 16 de junio de 2026**, el cual fue acogido mediante Auto PAR-I No. 718 del 26 de junio de 2026 notificado por estado jurídico PAR-I No. 070 del 30 de junio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.9 Se recomienda emitir **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto a la pertinencia de declarar la terminación de la Autorización Temporal No. UBS-13381, en atención a que, a la fecha, no se presentó solicitud de prórroga. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000303 del 15 de marzo de 2024, mediante la cual se otorgó prórroga por el período comprendido entre el 20 de julio de 2023 y el 5 de junio de 2026.

3.10 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. UBS-13381 hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se tiene que en efecto la Autorización Temporal No. **UBS-13381** concedida a la sociedad **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, identificada con NIT **900.903.279-8**, se encuentra vencida desde el **05 de junio de 2026**.

Así mismo, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente valido para la radicación de tramites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UBS-13381**, toda vez que ésta ya fue prorrogada por el termino máximo dispuesto por la ley para la duración de las Autorizaciones Temporales, así mismo, tampoco se evidenció renuncia previa de sus derechos, por parte de la sociedad **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 000295 del 22 de abril de 2019, la Agencia Nacional de Minería – ANM, determinó conceder la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** identificada con NIT 900.903.279-8, ubicada en el municipio de Aipe en el departamento del Huila, con vigencia hasta el 19 de julio de 2021, prorrogada mediante Resolución VSC No. 000014 del 31 de enero de 2022 hasta el 19 de julio de 2023, y nuevamente prorrogada mediante Resolución VSC No. 000303 del 15 de marzo de 2024 hasta el 05 de junio de 2026.

Considerando que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. **UBS-13381** se encuentra vencido, toda vez que **inició el 06 de junio de 2019**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y **feneció el 05 de junio de 2026**, conforme con el acto administrativo de otorgamiento y sus posteriores prorrogas, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Al respecto el Código de Mineras -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).” (Subrayado fuera del texto legal).

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., beneficiario de la Autorización Temporal No. **UBS-13381** presentó solicitudes de prórroga, las cuales fueron resueltas y otorgadas mediante Resolución VSC No. 000014 del 31 de enero de 2022 y Resolución VSC No. 000303 del 15 de marzo de 2024, configurándose así el termino máximo estipulado para la duración de una Autorización Temporal, el cual es de siete (7) años, conforme a lo indicado por el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, el cual señala:

"Artículo 58. Autorización temporal.

(...) La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años." (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas establecidas y a lo indicado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 642 del 16 de junio de 2026**, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, toda vez que ya cuenta con el termino máximo de duración.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y con su acto administrativo de otorgamiento, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para las Autorizaciones Temporales, tales como la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente.

No obstante, verificado el expediente minero y de acuerdo con el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 308 del 25 de septiembre de 2025**, acogido mediante Auto PAR-I No. 831 del 08 de octubre de 2025 notificado por estado jurídico PAR-I No. 109 del 09 de octubre de 2025, no se evidenciaron labores de explotación ni tampoco personal trabajando en el área de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, al momento de la inspección, por lo cual, la sociedad titular mediante radicado No. 20251004269782 del 11 de noviembre de 2025, dando respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 831 del 08 de octubre de 2025, referente a la justificación por la inactividad registrada a partir del segundo trimestre de 2024, informó que se generó debido a la transición a la etapa de preoperativa y mantenimiento del proyecto de concesión vial Autovía Neiva – Girardot, la cual, implicó una disminución en el requerimiento de material, utilizando el material disponible previamente acopiado para dichas actividades. Tal requerimiento fue efectuado por la Autoridad Minera toda vez que, la Autorización Temporal contaba con los requisitos habilitantes para ejecutar las actividades de explotación correspondientes.

Así mismo, se hace necesario traer a colación que mediante Resolución VSC No. 726 del 03 de junio de 2025 confirmada mediante Resolución VSC No. 125 del 15 de enero de 2026, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determinó imponer multa a la sociedad AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. equivalente a 862,57790858725 U.V.B., por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y Formato Básico Minero de 2023, pago que fue efectuado mediante comprobante de consignación No. 20260128112716, el día 28 de enero de 2026.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. **UBS-13381** por vencimiento del término, y

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, desarrolló actividades durante ciertos trimestres y toda vez que contaba con los requisitos habilitantes para esto, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 02 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. UBS-13381, otorgada a la sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8, por vencimiento de su término de vigencia, acaecido el 5 de junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UBS-13381**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **UBS-13381** en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-** y a la Alcaldía del municipio de **AIPE**, departamento del **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** identificada con el NIT 900.903.279-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **UBS-13381**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. De encontrarse autorizada la notificación por medios electrónicos de forma expresa en el Sistema Integral de Gestión Minera, procédase preferentemente de este modo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UBS-13381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. De encontrarse autorizada de manera expresa la notificación por medios electrónicos en el Sistema Integral de Gestión Minera, procédase preferentemente de este modo.

ARTÍCULO SEXTO. – Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Anderson Camilo Africano Perez
Revisó: Diego Fernando Linares Roza
Aprobó: Divier Dayan Rios Caceres, Carolina Lozada Urrego*